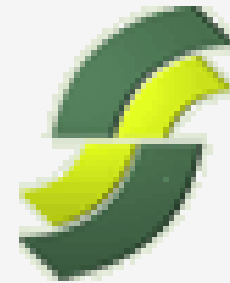


# Actuación del INSS ante los casos de enfermedad profesional.



Margarita Pérez Sánchez

---

## Enfermedad profesional

Se entiende por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en la relación aprobada por las disposiciones de aplicación y desarrollo de la LGSS, y que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional. (art. 157 de la LGSS)

Las relaciones están contenidas en el anexo I del RD 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen los criterios para su notificación y registro.

# Enfermedad profesional

El Sistema de Seguridad Social español es un sistema contributivo y de reparto, que otorga una protección especial a las contingencias sufridas por los trabajadores durante el desarrollo de su trabajo, por tal motivo concede una mayor protección a las repercusiones en la capacidad laboral del trabajador derivadas de contingencias profesionales, de enfermedad profesional y de accidente de trabajo.

La protección de los trabajadores se inicia en el momento en que el trabajador realiza una actividad laboral en un ambiente de riesgo de enfermedad profesional y se prolonga indefinidamente en el tiempo, siempre que pueda demostrarse que las limitaciones padecidas por el trabajador tienen su causa en el desempeño de un puesto de trabajo expuesto a un riesgo de enfermedad profesional.

# Trabajadores protegidos

- **Régimen general**

Los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario. (art. 1, 1 del Estatuto de los Trabajadores).

- **Sistema especial de empleados de hogar**

Desde el 1 de enero de 2012, los trabajadores que prestan servicio en un hogar tienen la misma protección que los trabajadores del Régimen general, excepto la prestación de desempleo.

- **Sistema especial para trabajadores agrarios por cuenta ajena**

Trabajadores por cuenta ajena que realicen labores agrarias, sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias o sean complementarias o auxiliares de las mismas en explotaciones agrarias, así como los empresarios a los que presten sus servicios.

# Trabajadores protegidos

- **Régimen especial de trabajadores autónomos**

A partir de 1 de enero de 2004, pueden optar por la protección de contingencias profesionales. Se considera enfermedad profesional la contraída como consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia, en la actividad en virtud de la cual el trabajador está incluido en el régimen especial.

- **Trabajadores autónomos económicamente dependientes**

A partir de 1 de enero de 2008, los trabajadores autónomos económicamente dependientes deberán incorporar obligatoriamente, dentro del ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social, la cobertura de los AT y EP.

- **Sistema especial para trabajadores agrarios por cuenta propia**

Se considera enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo que realizan y determina su inclusión en el sistema especial, en la explotación de la que sean titulares.

## Competencia del INSS para calificar un enfermedad como profesional

- El INSS tiene competencia para **calificar una enfermedad como profesional**, en aquellos casos vinculados a un procedimiento de reconocimiento de una prestación económica de:
  - incapacidad permanente.
  - lesiones permanentes no invalidantes.
  - incapacidad temporal.
  - muerte y supervivencia.

# Competencia del INSS para calificar un enfermedad como profesional

- **Procedimiento de la calificación de EP en supuestos de incapacidad permanente (IP) y de lesiones permanentes no invalidantes.**

El art. 1 del RD 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del Sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 diciembre, de medidas fiscales , administrativas y de orden social (BOE, 19 de agosto de 1995) establece que el INSS es competente, cualquiera que sea la Entidad gestora o colaboradora que cubra la contingencia, para:

- Evaluar, calificar y revisar la incapacidad y reconocer el derecho a las prestaciones económicas contributivas de la Seguridad Social por incapacidad permanente, en sus distintos grados, así como determinar las contingencias causantes de las misma.
- Verificar la existencia de lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo, no invalidantes, causadas por AT o EP.
- Determinar la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social o empresa colaboradora responsable de las prestaciones de incapacidad permanente y lesiones permanentes no invalidantes.

# Competencia del INSS para calificar un enfermedad como profesional

- **Procedimiento de la calificación de EP en supuestos de incapacidad temporal (IT).**

El art. 3 del RD 1300/1995, de 21 de julio regula las funciones de los Equipos de Valoración de Incapacidades (EVI). Entre otras en el nº1, f) de este artículo se establece que es función del EVI proponer al Director provincial del INSS los dictámenes-propuesta, preceptivos y no vinculantes, en materia de determinación del carácter común o profesional de la enfermedad que origina la situación de IT del trabajador, cuando le sea solicitado tal dictamen.

La calificación de la enfermedad común o profesional, que motiva la baja médica del trabajador, la efectúa el médico de la Entidad gestora responsable de la prestación. La modificación de esta calificación se realiza a través del “Procedimiento administrativo de determinación de la contingencia causante de los procesos de IT”, regulado en el art. 6 del RD. 1340/2009, de 11 de septiembre, en la nueva redacción dada por el RD 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por IT en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.



# Procedimiento administrativo de determinación de contingencia en los procesos de IT

- **Iniciación del procedimiento:**

- De oficio:

- INSS

- Inspección de Trabajo y Seguridad Social

- SPS

- ISM

- A instancia del trabajador o su representante legal

- A instancia de la mutua colaboradora con la Seguridad Social o de las empresas colaboradoras.

Las solicitudes deben ir acompañadas de toda la documentación necesaria, incluidos los informes médicos.

# Procedimiento administrativo de determinación de contingencia en los procesos de IT

## Resolución

- Se dictará en el plazo de 15 días hábiles, desde que el expediente este completo, porque las partes han remitido su documentación.
- Se pronunciará:
  - Si es contingencia común o profesional y si se trata de recaída de un proceso anterior
  - Efectos del proceso de IT, cuando coincidan dolencias de distintas contingencias.
  - Entidad responsable de las prestaciones económicas y sanitarias
- La resolución se comunicará al interesado , a la empresa, a la mutua y al SPS.
- La resolución emitida en este procedimiento tiene efectos de Reclamación Previa.

# Competencia del INSS en materia de enfermedad profesional

## **El INSS es competente para:**

- ◉ Resolver sobre la prórroga del período de observación médica en enfermedades profesionales y reconocer el derecho al subsidio correspondiente (art. 1 del RD 1300/1995)
- ◉ Agotado el plazo de 365 días de duración de la IT, a través del EVI, reconocer la situación de prórroga, para iniciar un expediente de incapacidad permanente o para emitir un alta médica (art. 170,2 de la LGSS)

# Competencia del INSS para calificar un enfermedad como profesional

- **Procedimiento de la calificación de EP en supuestos de muerte y supervivencia (viudedad, orfandad, favor de familiares e indemnización a tanto alzado).**

El art. 3 del RD 1300/1995, de 21 de julio regula las funciones de los Equipos de Valoración de Incapacidades (EVI). Entre otras en el n°1, f) de este artículo se establece que es función del EVI proponer al Director provincial del INSS los dictámenes-propuesta, preceptivos y no vinculantes, en materia de determinación del carácter común o profesional de la enfermedad que origina la muerte del trabajador, cuando le sea solicitado tal dictamen.

## Revisión de altas médicas de mutuas/empresas colaboradoras, en IT derivada de enfermedad profesional

RD. 1430/2009, de 11 de septiembre.

Ámbito de aplicación.

Frente a las **altas médicas emitidas por la mutuas** de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y por las empresas colaboradoras, **en los procesos de incapacidad temporal derivados de contingencias profesionales con anterioridad al agotamiento del plazo de 365 días** de dicha duración, el **interesado** podrá iniciar ante la entidad gestora competente, el **procedimiento administrativo especial en revisión de dicha alta**.

Aquellos procesos de IT por contingencias profesionales cuya duración sea superior a s serán competencia del INSS y se resolverán conforme lo previsto en el art. 170 de la LGSS.

## Revisión de altas médicas de mutuas/empresas colaboradoras, en IT derivada de enfermedad profesional

El INSS debe resolver en el plazo de 15 días, a contar desde la presentación de toda la documentación.

Si el expediente está completo se debe pronunciar:

- Sobre la procedencia del alta médica.
- Sobre la necesidad de que el trabajador continúe en situación de IT.
- Si la situación de IT es derivada de contingencias comunes o profesionales.

La **resolución del INSS** contra el alta médica de la Mutua o empresa colaboradora tiene **valor de resolución de reclamación previa a la vía jurisdiccional**, prevista en el artículo 71 de la LRJS (Ley 36/2011, de 10 de octubre), si la solicitud se presta en el plazo de 4 días, previsto en el RD. 1430/2009.

Si se presenta transcurrido el citado plazo, la Dirección Provincial se declarará incompetente y remitirá la reclamación a la Mutua o empresa colaboradora para que la tramite como una reclamación previa.

# Competencia del INSS en materia de enfermedad profesional

El INSS es competente para:

Determinar el momento en que el trabajador, que no está en activo, contrajo la enfermedad profesional, lo determinará la Entidad responsable del abono de la pensión de incapacidad o de viudedad, orfandad o favor de familiares y los salarios que deben tenerse en cuenta para el reconocimiento de las citadas pensiones.

# Competencia del INSS para calificar un enfermedad como profesional

**Calificación de enfermedad profesional para la reducciones de aportaciones empresariales a la Seguridad Social en caso de traslado de un trabajador con enfermedad profesional a un puesto de trabajo compatible con su estado.**

Cuando los trabajadores a los que se les haya diagnosticado una enfermedad profesional en un grado que no dé origen a prestación económica, sean trasladados a un puesto de trabajo alternativo y compatible con su estado de salud con objeto de interrumpir la desfavorable evolución de su enfermedad, las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes será objeto de una reducción del 50%. Esta reducción se aplicará, también en los supuestos en que un trabajador afecto de enfermedad profesional sea contratado por otra empresa para desempeñar un puesto compatible con su estado de salud.

La declaración de la enfermedad profesional se acreditará mediante certificación del EVI.

La constatación de la compatibilidad del puesto de trabajo con el estado de salud lo efectuará la IPTSS.

(Art. 5 del RD 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, en relación con la prestación de IT).



# Competencia del INSS para calificar un enfermedad como profesional

## **Calificación de enfermedad profesional para la protección integral de los trabajadores.**

La calificación de enfermedad profesional la situación de aquellos trabajadores, protegidos por una Entidad Colaboradora distinta del INSS, y que pese a los indicios de existencia de una enfermedad profesional (manifestados por el Servicio Público de Salud o por el servicio médico de empresa), no lleve a cabo la comunicación a través de CEPROSS de la existencia de una enfermedad profesional, independientemente de que exista parte de baja médico por IT y/o la tramitación de un expediente de reconocimiento del derecho a una prestación económica.

El INSS, a través del EVI, declarará la existencia de una enfermedad profesional y la Mutua Colaboradora deberá comunicar, a través de CEPROSS el correspondiente parte de enfermedad profesional.

# Competencia del INSS para calificar un enfermedad como profesional

El INSS declara la **existencia de una enfermedad profesional**, a través de CEPROSS, en:

- Cuando corresponde al INSS la protección de las contingencias profesionales y la tramitación del parte de enfermedad profesional (art. 3 y 4 del RD 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación), tanto en aquellos casos en los que el trabajador se encuentre en situación de baja laboral por incapacidad temporal, como en los que no exista prestación de IT.
- Cuando se trate de trabajadores que no se encuentren en situación de alta en ningún régimen del sistema de Seguridad Social (art. 5,2 del RD 1430/2009).

# Abono de las prestaciones económicas derivadas de enfermedad profesional

- **Reconocimiento y abono de las prestaciones económicas de las que el INSS es la entidad responsable:**
  - Incapacidad temporal
  - Incapacidad permanente
  - Lesiones permanentes no invalidantes
  - Muerte y supervivencia: Auxilio por defunción, Indemnización a tanto alzado, Viudedad, Orfandad, Favor de familiares
- **Abono de las prestaciones económicas periódicas de las que las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o las empresas colaboradoras.** El INSS, previa capitalización de la Entidad responsable, abona las pensiones de (art. 87,3 de la LGSS):
  - Incapacidad permanente
  - Muerte y supervivencia: Viudedad, Orfandad, Favor de familiares

# Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad e higiene

**El INSS es competente para declarar la responsabilidad empresarial y determinar el porcentaje en que hayan de incrementarse las prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.**

El art. 164 de la LGSS establece:

- Todas las prestaciones económicas que tengan su causa en un accidente de trabajo o enfermedad profesional se aumentarán, según la gravedad de la falta, de un 30 a un 50%, o cuando la lesión se produzca por equipos de trabajo o en instalaciones centros o lugares de trabajo que carezcan de los medios de protección reglamentarios o los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad y salud en el trabajo, o las de adecuación personal a cada trabajo, habida cuenta de sus características y de la edad, sexo y demás condiciones del trabajador.
- La responsabilidad del pago del recargo recaerá directamente sobre el empresario infractor y no podrá ser objeto de seguro alguno, siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto para compensarlo o transmitirlo.
- Esta responsabilidad es compatible con cualquier otra responsabilidad que pueda derivarse de la infracción.